RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintidós de enero de dos mil dieciocho. ----------

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción IV, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2018-45-SPA-30, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se presentó denuncia ciudadana, debido a las emisiones sonoras generadas por una imprenta ubicada en Venustiano Carranza, Manzana 89, lote 108, colonia Miguel Hidalgo, Delegación Tlalpan.

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 90 y 94 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es considerada como autoridad ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, así como para velar por la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, con facultades para instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el cumplimiento de tales fines.

Emisiones sonoras

La presente investigación se refiere a las emisiones sonoras generadas por una imprenta ubicada en Venustiano Carranza, Manzana 89, lote 108, colonia Miguel Hidalgo, Delegación Tlalpan; en este sentido la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal en su artículo 151 señala que quedan prohibidas las emisiones de ruido que rebasen las normas ambientales para el Distrito Federal, asimismo la norma aplicable al caso es la NADF-005-AMBT-2013, que en su numeral 9.2 señala que los límites máximos de emisiones sonoras serán de 63 dB (A) de las 06:00 a las 20:00 horas y de 60 dB (A) de las 20:00 a las 06:00 horas. Por lo que en atención a la presente denuncia se llevó a cabo visita de reconocimientos

de hechos en la que no se constató ruido, toda vez que el establecimiento no se encontraba en funcionamiento.

Sin embargo, la persona denunciante informó a esta entidad, mediante un correo electrónico que se desistía de la denuncia presentada, toda vez que había llegado a un acuerdo con el dueño de la imprenta motivo de la denuncia, por lo que se da por concluida la presente investigación, lo anterior con fundamento en lo establecido en el artículo 27 fracción IV la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México que a la letra indica:

(...) El trámite de denuncia se dará por terminado mediante la resolución en los supuestos (...) que el denunciante manifieste expresamente su desistimiento (...)

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- No se constató ruido proveniente de la imprenta ubicada en Venustiano Carranza, Manzana 89, lote 108, colonia Miguel Hidalgo, Delegación Tlalpan; asimismo, el titular de la denuncia manifestó su desistimiento para dar continuidad a la investigación abierta en esta Subprocuraduría para la atención de su denuncia, lo anterior en virtud de lo establecido en el artículo 27, fracción IV de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción IV de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.----------

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.----------

TERCERO.-Notifíquese la presente Resolución la persona denunciante.----------

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. ----------

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL

C.c.c.e.p. Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar. Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su conocimiento.
LMH/EGGH/SAS/VHGH